



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

08 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: JOSE DANIEL GRAJALES AGUDELO

DEMANDADO: ENTREAGUAS MODA S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230042400

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A. Deberá numerar y clasificar adecuadamente los hechos y pretensiones de la demanda.
- B. Ampliará el hecho quinto de la demanda, en el sentido de informar, si la modificación contractual aducida en el fundamento factico, quedo consignada por escrito, para lo cual, aportará el respectivo documento que dé cuenta de ello.
- C. Atendiendo a lo afirmado en el hecho octavo, se aportará al plenario, la carta de no renovación del contrato que le fue entregada al demandante.
- D. Aportará la historia clínica que dé cuenta del accidente laboral del 28 de octubre de 2020; así mismo, allegará la citación a descargo que le fue entregada al demandante el día 03 de noviembre de 2020.
- E. Precizará la pretensión primera de la demanda, en lo que refiere a la fecha de inicio del contrato, ya que ésta no se armoniza con la consignada en el hecho séptimo de la demanda.

De igual modo, se adecuará dicha pretensión, en lo que refiere a la fecha de causación de la prima de servicios del segundo semestre 2020.

- F. Allegará copia **legible en formato PDF** de las siguientes documentales que no fueron adosadas con la demanda:
 - Copia del contrato de trabajo inicial.
 - Examen de ingreso y de egreso
 - Informe de descargos
 - Carta de terminación de contrato

- Liquidación de trabajo
 - Certificado de existencia y representación de la demandada
- G. Aportará copia organizada de la historia clínica, atendiendo al orden consecutivo y lógico de cada una de las páginas que la conforman.
- H. Allegará el poder especial conferido a la abogada Nancy Eugenia Román Montoya, en los términos del art. 74 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- I. Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- J. Ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

Finalmente, advierte el Despacho que, el documento rotulado “Solicitud de Amparo de Pobreza”, referido en el acápite de anexos, no fue aportado con la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6b8cbf5ef76acc426097d2c26d7f3ddf041b090823caf11eb52cd182e1b8f**

Documento generado en 08/11/2023 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>